



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

IEC/CG/055/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y EMBLEMA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Cambio de Denominación y Emblema de la Agrupación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- IV. El catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobaron, entre otras cosas, los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, instrumento que establece el procedimiento para la presentación, revisión, análisis y registro de la documentación que se entregue al Instituto relativa a las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos locales.

- V. En fecha primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.

- VI. El día diecinueve (19) de enero del presente, mediante oficio identificado con el número Exp. 259/SAL/COAH y anexos correspondientes, signado por el Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional; por el cual, informa al Instituto Electoral de Coahuila respecto al Acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria, celebrada el día dieciocho (18) de enero, en la cual, entre otras cosas, se aprobaron modificaciones a los documentos básicos, como lo son: estatutos, nombre y emblema de la Agrupación Política.

- VII. El día seis (06) de febrero del dos mil dieciocho (2018), se remitió oficio No. IEC/SE/233/2018, al Instituto Nacional Electoral, solicitando la expedición de la constancia en la que certifique la existencia o inexistencia de partidos, políticos y/o Agrupaciones Políticas con registro vigente, que cuenten con un emblema similar o semejante al distintivo materia del referido oficio.

- VIII. El día veintiséis (26) de febrero del año en curso, se recibió en este Instituto Electoral, el oficio No. INE/JLC/VE/134/18, signado por el Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Juan Álvaro Martínez Lozano; mediante el cual remite la certificación sobre la no existencia de Partido Político Nacional, Local

o Agrupación Política Nacional registrada con un emblema similar al señalado en el oficio descrito en el antecedente que le precede.

- IX. El día veintiséis (26) días del mes de marzo del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó acuerdo identificado como IEC/CPMP/23/2018. relativo al cambio de la denominación y emblema de la otrora Agrupación Política, Frente Cardenista; para constituirse ahora como "Movimiento Liberal de Coahuila".

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Por su parte, el artículo 367, numeral 1, inciso b), del citado Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, razón por la cual es competente para proponer el presente acuerdo.

QUINTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

De lo anterior se desprende que dadas las atribuciones que la ley le concede al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila respecto a las agrupaciones políticas, a éste le concierne vigilar que la actuación de los mismos se ajuste a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, incluyéndose entre dichas actuaciones, que las modificaciones a sus documentos básicos se ajusten a los procedimientos establecidos en sus propios estatutos y en la normatividad aplicable.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, incisos a) e i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o asociaciones políticas y realizar las actividades pertinentes, así como la de proponer al Consejo General el acuerdo de inscripción de registro de los partidos políticos, y las demás que le confiera el Consejo General, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Que de conformidad con los artículos 25 y 44 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; establece que las agrupaciones políticas deberán apegarse a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables en la materia; dentro de estos derechos, se encuentra el relativo a la elaboración y modificación de sus documentos básicos.

OCTAVO. Asimismo, el artículo 1º y 7 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña; establece lo relativo a la modificación a los documentos básicos.

(...)

Artículo 7.

En caso de modificaciones a los documentos básicos, (...) se procederá al análisis y valoración de la documentación con que se cuente, y se elaborará el proyecto de acuerdo correspondiente que se someterá a la consideración del Consejo General.

(...)

NOVENO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 18, 20, párrafo primero, numerales 3 y 4, 21 y 22 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, los partidos políticos estatales o las asociaciones políticas estatales deberán comunicar al Instituto respecto a las modificaciones que realicen a sus documentos básicos, cumpliendo con los requisitos y presentando los documentos que permitan acreditar que se satisfacen los procedimientos estatutarios respectivos, correspondiéndole a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, la revisión y verificación de la documentación proporcionada y, en su caso, la elaboración del proyecto de acuerdo sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos.

En ese sentido, tal y como ha quedado asentado en el antecedente VI del presente acuerdo, a través del oficio identificado con el número Exp. 259/SAL/COAH y anexos correspondientes, signado por el Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional; por el cual, informa al Instituto Electoral de Coahuila respecto al Acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria, celebrada el día dieciocho (18) de enero, en la cual, se aprobaron modificaciones a los documentos básicos, en concreto a la denominación y emblema que ostentaban.

Para tal efecto, adjunto al oficio en mención, se remitieron los siguientes documentos:

- Original del Acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria, celebrada el día dieciocho (18) de enero, consistente en cinco (05) fojas útiles por su lado anverso.
- Original de los Estatutos de la Agrupación Política Movimiento Liberal de Coahuila; consistente en quince (15) fojas útiles por su lado anverso.
- Original del documento comparativo de Estatutos de la otrora Agrupación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y el ahora Movimiento Liberal de Coahuila; consistente en diez (10) fojas útiles por su lado anverso.
- Disco compacto que contiene los documentos anteriores en formato Word, así como el emblema en formato JPG y en PDF.

Una vez asentado lo anterior, la Comisión procedió a analizar si la solicitud se ajustaba a lo dispuesto en los lineamientos aplicables, así como la verificación y cumplimiento con el procedimiento estatutario respectivo y con la normatividad aplicable.

En primer término, la comunicación por la cual se informó a este organismo electoral respecto a las modificaciones efectuadas por la Agrupación Política en comento, se efectuó por el Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente del Comité Directivo Estatal de la otrora organización Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, cuya personalidad está debidamente reconocida en los archivos que obran dentro de este Instituto, cumpliéndose con ello con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de los referidos lineamientos.

De igual forma, al haber presentado el ejemplar de los documentos básicos que han sido modificados, con el texto completo, en formato impreso y electrónico, el cuadro comparativo impreso y en formato electrónico editable de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, y el emblema que propone impreso a color y en formato electrónico, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 19 numeral 3 y 4 de los multicitados lineamientos.

Luego, a fin de determinar la procedencia de las modificaciones a los documentos básicos, cabe señalar que acorde al artículo 26 y 29 de los estatutos de dicha agrupación, la Asamblea Estatal, es el máximo organismo de dirección, misma que es competente, entre otras cosas, para aprobar, revisar y modificar los documentos básicos.

Ahora bien, conforme a los artículos 27 y 28 de los citados estatutos, la Asamblea Estatal se reunirá ordinariamente cada tres años y se integra con los Presidentes del Consejo Político, Asamblea Estatal, Consejo Político de Dirigentes y todos aquellos delegados autorizados. Siendo convocada la referida Asamblea por el Comité Ejecutivo y/o por el Consejo Político de Dirigentes.

Precisado lo anterior, de los documentos presentados se advierte lo siguiente:

Del contenido del Acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria, celebrada el día dieciocho (18) de enero, por lo cual se votaron y aprobaron por unanimidad los Estatutos, nombre y emblema del ahora Movimiento Liberal de Coahuila.

En tal sentido, de la revisión de los documentos presentados se advierte que se cumplió con las formalidades señaladas en sus propios Estatutos y, por lo tanto, la referida Asamblea se celebró válidamente.

DÉCIMO. Una vez que se ha verificado el cumplimiento del procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos y conforme a lo dispuesto por el artículo 20, párrafo primero, numeral 1 de los citados lineamientos, la comisión analizó que las mismas se apegaran a los principios democráticos establecidos en la Constitución y demás normatividad aplicable.

DÉCIMO PRIMERO. Que acorde a lo establecido en el artículo 20, numeral 4, de los referidos lineamientos, y atendiendo a los principios de certeza y seguridad jurídica, la revisión de las modificaciones realizadas a los estatutos se limitará a los cambios sustanciales que se hayan realizado, sin que sean objeto de una nueva revisión, los que fueron aprobados cuando se otorgó el registro como agrupación política y aquellos preceptos cuyo contenido se mantenga.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en atención a que se trata de una modificación parcial al texto de los estatutos, conforme a lo dispuesto por el artículo 20, párrafo primero, numeral 3 de los citados lineamientos, la comisión analizó que las mismas se apegaran a los

principios democráticos establecidos en la Constitución, en la Ley General de Partidos y demás normatividad aplicable.

Por lo que hace a lo manifestado por el Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política objeto del presente, en su oficio a que se hace referencia en el antecedente sexto, por el cual comunicó las modificaciones efectuadas, destacando que el emblema y nombre sufrieron alteración significativa, y en relación del contenido de los estatutos han quedado plasmados en su mayoría de la misma forma y contenido a los que así precedieron, salvo el artículo 1 y 9 el cual sufre un cambio en relación a la denominación, así como a la descripción del nuevo emblema, respectivamente, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA FRENTE CARDENISTA PARA LA RECONSTRUCCIÓN NACIONAL /MOVIMIENTO LIBERAL DE COAHUILA	
TEXTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA FRENTE CARDENISTA PARA LA RECONSTRUCCIÓN NACIONAL	TEXTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA MOVIMIENTO LIBERAL DE COAHUILA
CAPÍTULO PRIMERO	CAPÍTULO PRIMERO
DEL NOMBRE CARÁCTER Y FINES	DEL NOMBRE CARÁCTER Y FINES
ARTICULO 1.- Nuestra Asociación Política se denomina: FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL; y se constituye como un instrumento superior de lucha y organización del pueblo Coahuilense para conquistar el poder político e instaurar un gobierno democrático, justiciero y progresista, es decir un Gobierno Cardenista que sea capaz de reconstruir las relaciones políticas, económicas, culturales y sociales de la sociedad coahuilense.	ARTICULO 1.- Nuestra Asociación Política se denomina: <u>MOVIMIENTO LIBERAL DE COAHUILA</u> ; y se constituye como un instrumento superior de lucha y organización del pueblo Coahuilense para conquistar el poder político e instaurar un gobierno democrático, justiciero y progresista, es decir un Gobierno Cardenista que sea capaz de reconstruir las relaciones políticas, económicas, culturales y sociales de la sociedad coahuilense.
CAPITULO SEGUNDO	CAPITULO SEGUNDO
DEL LEMA, EMBLEMA, SÍMBOLO ELECTORAL Y COLORES DISTINTIVO	DEL LEMA, EMBLEMA, SÍMBOLO ELECTORAL Y COLORES DISTINTIVO

57

X



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

ARTICULO 9.- El emblema de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, utilizado como símbolo, será: una estrella roja en perspectiva hacia la derecha, con un relieve figurado color negro y sobre un fondo blanco, y en la parte inferior dirán las iniciales del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional Asociación Política Estatal, con letras blancas, todo lo anterior.

La combinación de colores que caracterizan al Movimiento Cardenista Coahuilense son: rojo, negro y blanco

ARTICULO 9.- El emblema de la Asociación Política Estatal SERA LAS LETRAS MLC EN MAYÚSCULAS EN COLOR NEGRO.

DÉCIMO TERCERO. En ese tenor, y a efecto de resolver lo conducente respecto al cambio de denominación y emblema, esta Autoridad Electoral solicitó al Instituto Nacional Electoral, tuviera a bien expedir la constancia en la que certifique la existencia o inexistencia de partidos, políticos y/o Agrupaciones Políticas con registro vigente, que cuenten con un emblema similar o semejante al distintivo materia del presente acuerdo, conforme al antecedente séptimo del presente acuerdo.

Luego entonces, en fecha veintiséis (26) de febrero, se recibió en este Instituto Electoral, el oficio No. INE/JLC/VE/134/18, signado por el Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Juan Álvaro Martínez Lozano; la certificación sobre la no existencia de Partido Político Nacional, Local o Agrupación Política Nacional registrada con un emblema similar al señalado en el oficio descrito en el antecedente que precede.

Por tanto, al no advertirse impedimento alguno por el cual se puedan realizar los cambios a los documentos básicos, este Instituto, procede a describirlos:

- Modificación al artículo 1 siendo ahora la denominación "Movimiento Liberal de Coahuila".
- Se modifica el emblema, cuya conformación se describe en el artículo 9 de los estatutos de la Agrupación Política Movimiento Liberal de Coahuila, que se conforma: tres letras mayúsculas de color negro puntón 447C en letra arial, como se detalla a continuación.

MLC

DÉCIMO CUARTO. En suma, dado que la Asamblea Estatal es el órgano facultado para reformar los documentos básicos del partido, las modificaciones de referencia fueron aprobadas por unanimidad de los presentes en dicha asamblea, y que se siguió el procedimiento estatutario para tal efecto, aunado al cumplimiento y satisfacción de los requisitos establecidos en los Lineamientos aplicables, en la Ley General de Partidos y el Código Electoral, lo conducente es aprobar las mismas en sus términos.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, penúltimo párrafo, de la Base I y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso b), 23, numeral 1, inciso c), 25, numeral 1, incisos d) y l) y 34, numerales 1 y 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 34, numeral 1, 48, numerales 1, 2 y 3, inciso), 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y o), 353, inciso b), y 358, incisos a), d), e i), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, párrafo primero, numerales 3 y 4, 21 y 22 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña; 22, numerales 2 y 4, y 26, numeral 1, de los Estatutos de la Agrupación Política; y 367, numeral 1, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

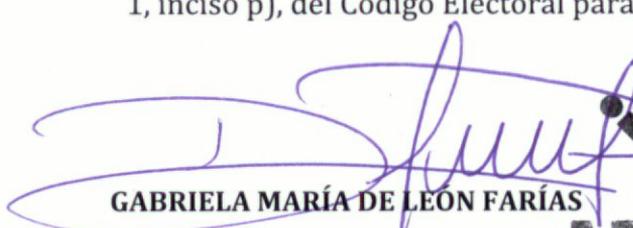
ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones de la denominación de la agrupación Política Frente Cardenista de la Reconstrucción Nacional, ahora Movimiento Liberal de Coahuila, en los términos de la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018), conforme a lo expresado en los Considerandos Décimo y Décimo Segundo, respectivamente, del presente acuerdo, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones al emblema realizado por agrupación Política Frente Cardenista de la Reconstrucción Nacional, para que a partir de que surta efectos el presente acuerdo utilice el nuevo emblema de Movimiento Liberal de Coahuila tal y como fue aprobado por la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018).

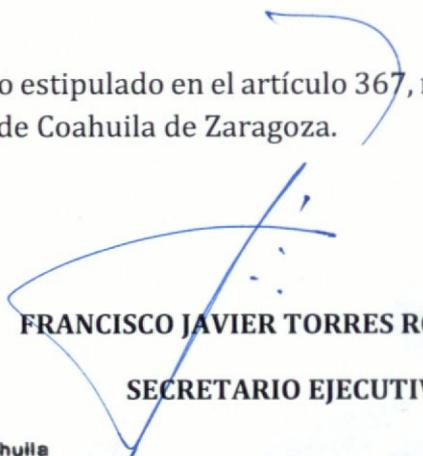
Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS

CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIO EJECUTIVO